

DOÑA ADAUCA APARICIO SANZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO VEINTITRÉS DE BARCELONA

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Barcelona, en los autos 345/2022 - 3A que ha sido presentado según el asiento 1712 del Diario 50, he examinado los Libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca o departamento aludido en dicho mandamiento tiene la descripción siguiente: DEPARTAMENTO DIECIOCHO. REFERENCIA CATASTRAL: 0069101DF3806G0018UU. Constituido por el piso ático, puerta segunda de la casa número cincuenta y nueve y sesenta y uno de la calle del Tajo de esta ciudad. Es una vivienda con terraza en dos de sus lados y está situada en su sexta planta. Se compone de vestíbulo, comedor estar, cocina, tres dormitorios, baño y pasillo. Tiene una superficie útil de sesenta y dos metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda: por su frente, mediante terraza, con la calle del Tajo; por la derecha, mediante también terraza y mirando desde dicha calle, con el Pasaje Vila Rosell; por la izquierda, con la puerta tercera de la misma planta y en parte con el rellano de la escalera; y por detrás, con dicho rellano de la escalera, por donde tiene la entrada y con la puerta primera de la misma planta, lindando también en parte por dichos cuatro lados, con patio interior de luces. Cuota: 3'34%.

Esta descripción resulta de la inscripción 2ª de la finca 1767, continuadora de la número 36861, al folio 223, del tomo 2927, libro 471 de la Sección 1ª B.

SEGUNDO: Que la aludida finca, la cual tiene asignado el código registral único 08115000319297, consta inscrita en cuanto al pleno dominio a favor de :

MARIA PIEDAD CARRERAS ALONSO con NIF: 37935961Z, 50,000000% del pleno dominio, por título de compraventa. Formalizada en escritura autorizada en BARCELONA, ELIAS CAMPO VILLEGAS, con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y seis. Inscripción: 1ª Tomo: 2.088 Libro: 33 Folio: 149 Fecha: doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.

MARIA PIEDAD CARRERAS ALONSO con NIF: 37935961Z, 50,000000% del usufructo, por título de herencia. Formalizada en escritura autorizada en BARCELONA, ENRIQUE J. VENTURA PARADINAS, con fecha catorce de Diciembre de dos mil seis. Inscripción: 2ª Tomo: 2.927 Libro: 471 Folio: 223 Fecha: veintidós de febrero de dos mil siete.

NURIA ANIENTO CARRERAS con NIF: 43404445H, 25,000000% de la nuda propiedad, por título de herencia. Formalizada en escritura autorizada en BARCELONA, ENRIQUE J. VENTURA PARADINAS, con fecha catorce de Diciembre de dos mil seis. Inscripción: 2ª Tomo: 2.927 Libro: 471 Folio: 223 Fecha: veintidós de febrero de dos mil siete.

MARIA PIEDAD CARRERAS ALONSO con NIF: 37.935.961-Z 25,000000% de la nuda propiedad, por título de compraventa. Formalizada en escritura autorizada en BARCELONA, por el Notario Don GERARDO CONESA MARTÍNEZ, nº de protocolo 3.075, con fecha diez de Octubre de dos mil diecinueve.

Inscripción: 6ª Tomo: 2.927 Libro: 471 Folio: 224 Fecha: veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

TERCERO: Que de las hipotecas, censos, gravámenes, derechos reales, anotaciones, limitaciones de dominio y en general cualquier clase de carga impuesta sobre la finca número 1767 de que se certifica, tanto por sí como por razón de su procedencia, únicamente aparecen **SUBSISTENTES** y sin cancelar, las siguientes:

1.- La finca de que se informa, como procedente de la heredad Torre Miralles, se halla afecta como predio sirviente de la heredad y mina llamada Casa Solá, de la servidumbre del derecho de conducir aguas así como del derecho de valerse del agua de una noria que existe en dicha heredad Torre Miralles, según la inscripción 19ª, de la finca 1 triplicado. No pudiéndose precisar si tales derechos afectan a la finca de que se informa.

Procede Por Division Horizontal de la Finca N°: Sant Andreu/23595, Inscripción 4 Con Fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, Tomo: 492, Libro: 492, Folio: 115,

2.- **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, junto con dos fincas más, a favor de: **UNION CREDITOS INMOBILIARIOS SA EFC**, en garantía de la devolución del capital prestado respondiendo, **ESTA FINCA:** ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis euros cincuenta céntimos; de la cantidad máxima de: treinta y tres mil trescientos noventa y ocho euros treinta y siete céntimos por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de: sesenta y seis mil setecientos noventa y seis euros setenta y cuatro céntimos por intereses de demora o indemnizatorios de dos años al dieciocho por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de: dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro euros sesenta y cinco céntimos para costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de: tres mil setecientos diez euros noventa y tres céntimos para otros gastos. **PLAZO DEL PRÉSTAMO** treinta y cinco años. Tasación para subasta: Trescientos ocho mil siete euros diecinueve céntimos. La parte hipotecante señala a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución la finca sita en la calle Tajo, 59-61, piso ático 2ª de Barcelona. Formalizada en escritura autorizada en Barcelona el día veintiocho de Septiembre del año dos mil siete por el Notario Carlos Mateo Martínez Bartolomé con número 1876/2007 de su protocolo.

Constituida en el tomo 2927, libro 471, folio 223, inscripción 3ª de fecha ocho de Noviembre del año dos mil siete.

3.- Se instó por **ELISABETH ANIENTO CARRERAS**, su concurso en el Juzgado de Primera Instancia número cincuenta de Barcelona, tramitándose bajo el procedimiento concurso consecutivo número 8/2016-D1, y en el que se dictó auto, firme, de veintidós de enero del dos mil dieciséis, por el que se dispone, entre otras, declarar a Dña. Elisabet Aniento Carreras, en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, se declara y acuerda el carácter voluntario del concurso, la apertura de la fase de liquidación, que la deudora queda suspendida en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, y nombrar administrador concursal a D. Carlos Conesa Navarro.

Constituída en el tomo 2927, libro 471, folio 224, inscripción 5ª de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

4.- AFECCION FISCAL margen del asiento 6, del tomo 2.927, libro 471, folio 224 con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La citada inscripción 3ª, practicada el día ocho de noviembre de dos mil siete, se halla subsistente y sin cancelar, y es del tenor literal que reproducen las fotocopias que se adjuntan, conforme al apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que han de considerarse parte integrante de esta certificación y se unen al mismo para complementarlo.

No constan mas censos, hipotecas, gravámenes, derechos reales ni anotaciones.

ASIENTOS VIGENTES:

Documentos relativos a la finca de que se certifica, presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición del presente certificado:

NO hay documentos pendientes de despacho

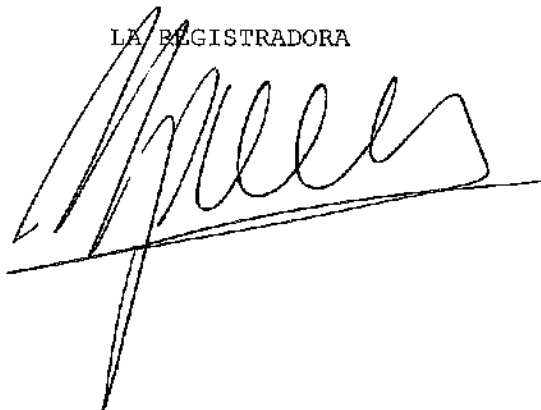
CUARTO: Se hace expresamente constar a los efectos oportunos que no se practican las comunicaciones que previene el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derecho en asientos posteriores al de la hipoteca cuyo procedimiento causa el libramiento de la presente certificación.

QUINTO: Se hace expresamente constar que al margen de la inscripción 3ª de hipoteca, relacionada en el anterior apartado de cargas, se ha extendido la correspondiente nota de expedición de este certificado.

SEXTO: Se hace expresamente constar que resulta del Registro que la finca de que se certifica no constituye la vivienda habitual del ejecutado

TODO LO DICHO está conforme con los asientos transcritos, no existiendo a fecha diez de agosto del año dos mil veintidós ningún otro vigente relativo a la finca de que se certifica en el Libro de Inscripciones ni en el Libro Diario antes de su apertura.

LA REGISTRADORA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the Registrar.

Aranceles y Honorarios según minuta nº:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CANCELADA

CANCELADA

NOTAS MARGINALES

N.º DECRET DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1.767-N
PROCESO DEL FOLIO 149, TOMO 2.088, LIBRO 89 DE ESTA SECCION

223

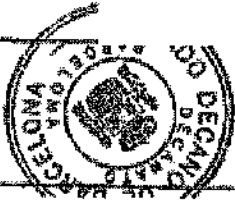
B

BARCELONA N.º 23

SECCION 1.ª B

471

2927



SECCION durante CINCO AÑOS Y LIBERACION por autoliquidación, según nota en

34

Nombre directorio. Referencia catastral 009101073005003000. Constituida por el piso ático puerta segunda, descrita en la anterior inscripción 23. Cargas:

COLEGIO DE REGISTRADORES DE BARCELONA



149 HIPOTECA

Numero once. Referencia catastral 0857501DP3005600430F. Plan entresuelo. Primera planta alzada, puerta primera, de la escalera A, descrita en la anterior inscripción 1ª. Cargas limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en el que se halla constituido el total edificio hipotecado consistente a favor de la Caixa d'Estalvi de Peneses, según la anterior inscripción 1ª; tres cuotas de afectación al margen de las anteriores inscripciones 1ª, 2ª y 3ª. DON JOSE BASILIO GOMEZ Y DONA ELISABET ANTONIA CARRERAS-ADQUINERON esta finca, por actades indivisa, por compra, según la anterior inscripción 1ª y en la escritura que se inscribe, actuando como parte prestataria e hipotecante, previo manifestar que no constituye vivienda familiar ni común, la hipoteca, junto con otra finca radicada en la demarcación de este Registro, registrada de la segunda finca con RARIA MARIA PIEDAD CARRERAS ALONSO Y DONA MURIA AMELIO CARRERAS, parte hipotecante, respectivamente,

con DNI/NIF 37055951-2 y 4940445-M, respectivamente y junto con otra finca radicada en otro Registro, propiedad solo del primero, a favor de la entidad "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITOS", domiciliada en Madrid, calle Retama, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.786, folio 154, sección 8ª, hoja M-57.735, inscripción 1593, con C.I.F. no A33025615; representada por Don Sergio Alexandri Camps, M. debidamente facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Gabriel Baleriola Luque, el 19 de enero de 2006, que motivó la inscripción 9855 en el Registro Mercantil y con facultades suficientes e inicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe. En garantía de un préstamo de CUATROCIENTOS QUINCE MIL EUROS, de la cantidad máxima de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de CINCO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS por intereses de demora e indemnizaciones de dos años al descuento por ciento. Tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS por costas y gastos de ejecución judicial e extrajudicial; y de la cantidad de OCHO MIL TRECIENTOS EUROS por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte prestataria hipotecante, hayan sido supliados por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en esta escritura y que están relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad, RESPONDIENDO ESTA FINCA DEL EN GARANTIA de un préstamo de CINCO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CINCUENTA CENTIMOS, de la cantidad

MÁXIMA DE TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS SESENTA Y NUEVE CENTIMOS. Por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios de la cantidad máxima de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS TREINTA Y OCHO CENTIMOS por intereses de demora o indemnizatorios de dos años al disoluto por ciento. Tipo fijado como límite a efectos hipotecarios de la cantidad máxima de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CINCO CENTIMOS por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de TRES MIL CUARENTOS NOVENTA Y UN EUROS CUARENTA Y UN CENTIMOS por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte prestataria hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en esta escritura, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. Dicho préstamo se regirá con los siguientes cláusulas adicionales: PRIMERO.- CARTA DEL PRESTAMO, U.C.I., entrega a la parte prestataria la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS en concepto de préstamo. SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN DEL PRESTAMO. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de CUARENTA FRACCIONES temporales y de acuerdo con estas condiciones. a) PRIMERA FRACCIÓN TEMPORAL. Durante esta primera fracción, la parte prestataria pagará los intereses devengados desde el día del otorgamiento hasta el día 5 de noviembre de 2007 y por el importe de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CINCUENTA CENTIMOS. b) SEGUNDA FRACCIÓN TEMPORAL. Durante la misma parte prestataria pagará 5 cuotas de periodicidad mensual comprensivas exclusivamente de cada mes o inmediato hábil si éste es inhábil, por importe mil ochocientos SESENTA Y SIETE EUROS CINCUENTA CENTIMOS, siendo la fecha del primer pago el 5 de diciembre de 2007. El tercer fracción temporal. Durante la misma la parte prestataria pagará 10 cuotas de periodicidad mensual comprensivas exclusivamente de cada mes o inmediato hábil si éste es inhábil, por importe anterior a cada mes o inmediato hábil si éste es inhábil, a partir del día 5 de mayo de 2008. d) CUARTA FRACCIÓN TEMPORAL. Comprenderá las siguientes fracciones restantes veintea y seis cuotas de periodicidad mensual de duración del préstamo. El importe de las cuotas se determinará según las condiciones que se indican: el importe de la cuota se volverá a calcular según el tipo de interés que resulte de la siguiente se bis y el capital pendiente. La cuota resultante del nuevo cálculo vencerá para cada período los días 5 o inmediato hábil anterior al resto de inhábil, de los meses de mayo y noviembre. OPCIÓN DE CONVERSIÓN A UN PRESTAMO CON CUENTA COMPENSATIVA DE INTERESES Y CAPITAL. La parte prestataria tiene la opción de convertir el préstamo con cuota cuenta compensativa exclusivamente de intereses durante 24 cuotas en un préstamo con cuota compensativa de intereses y capital. Una vez se haya accedido a la opción con cuota normal compensativa de capital e intereses, se mantendrá esta modalidad hasta la completa amortización del préstamo. OPCIÓN DE LIMITACIÓN DE LA VARIABILIDAD DE LA CUOTA. En el caso de que la cuota resultante del nuevo cálculo fuese superior a la del período anterior la parte prestataria puede limitar esta eventual aumento de cuota, al 100% del incremento del índice de Precios al Consumo -IPC- para los doce últimos meses, publicados como definitivos en el Boletín del Instituto Nacional de Estadística un mes antes de proceder a la revisión. Esta opción será aplicable para las revisiones que tengan lugar durante los tres primeros años de duración del préstamo y siempre que la cuota que se esté pagando sea comprensiva de capital e intereses. OPCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN. A partir de la cuota número uno y durante las primeras seis cuotas de periodicidad mensual y en una única ocasión para cada período de doce cuotas, la parte prestataria podrá, a su elección, sustituir la obligación de pago de una sola de sus cuotas mensuales en el vencimiento pactado, por su capitalización junto con el resto

pedada en la disposición undécima y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y 234, 235, 236 y 236-a a 236-e del Reglamento Hipotecario. A los efectos prevenidos en el artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento Civil, las partes levan la finca hipotecada de este número en **OSCUROS NOVENA Y OCHO MIL CEMENTA Y SIETE EUROS CON TRES CENTIMOS**. Asimismo, a los efectos prevenidos en el artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante señala a efectos de requerimientos y notificaciones en caso de ejecución las respectivas fincas hipotecadas, es decir, la finca de este número, la finca sito en la calle Tajo, 59-61, piso ático 25, de Barcelona y la finca sito en Castellar d'Empuries, piso séptimo, puerta decimosesta, parcelas 7 y 8 del Sector Delta Naga, urbanización Empuriabrava. Las partes convienen que UCI podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo establecido en el artículo 693, apartado 2 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Se designa mandatario de la parte deudora para que la represente en la venta de las fincas a UCI. A los efectos del artículo 672 de la ley de Enjuiciamiento Civil, las partes convienen que, en caso de ejecución judicial, será cantidad líquida y exigible la que resulte de la certificación expedida por UCI. **UNDÉCIMA. VENTA EXTRAJUDICIAL**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la ley hipotecaria, y 234, 235, 236 y 236-a) a 236-e) del Reglamento Hipotecario, sobre partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada UCI podrá utilizar, a su elección, además del procedimiento a que se refiere la legislación decaída, la venta extrajudicial del bien a bienes hipotecados según el artículo 185 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio a efectos de notificaciones y como valor de tasación a efectos de subasta los señalados en la notificación decaída, designando la parte prestataria al acreedor hipotecario como mandatario para que lo represente en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido artículo 234 del Reglamento Hipotecario. **DECIMOTERCERA. CESIÓN DEL PRESTAMO**. El acreedor hipotecario podrá ceder al crédito que se deriva del contrato que se inscribe a un tercero, sin necesidad de notificación de la cesión al prestatario, quien renuncia expresamente a este derecho. En su virtud inscribo a favor de **MUNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en Barcelona, a veintiocho de septiembre de dos mil siete, ante el Notario Don Carlos Mateo Marañán-Barcelona, que ha sido presentada a las 15 horas del 28 de septiembre de 2007, según el asiento 1058/032. Reducida a la liquidación, Barcelona a ocho de noviembre de dos mil siete. *M.ª V. V. V.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ADAUCA APARICIO SANZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 23 a día dieciséis de agosto del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2081151438AA5053

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2081151438AA5053